

Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de Ley Para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia

Mensaje N° 1163 - 363

I. Antecedentes

Los principales contenidos de la indicación al proyecto de ley son los siguientes:

1. Registro de Brigadistas

Se establece que los candidatos deberán llevar un registro de sus brigadistas, entendiéndose por tales a las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de compensación económica.

2. Declaración voluntaria de precandidatura

Entre los 90 y los 200 días corridos anteriores a una elección, quienes aspiren a convertirse en candidatos podrán voluntariamente efectuar una declaración de precandidatura ante el Servicio Electoral.

3. Naturaleza de Aportes a campañas políticas

Todos los aportes a que se refiere el artículo 9°, salvo aquellos anónimos contemplados en el artículo 17, constarán por escrito, consignarán el nombre completo y cédula de identidad del aportante y deberán efectuarse a través del sistema de recepción de aportes del Servicio Electoral, por medio de transferencia electrónica o depósito bancario.

4. Infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral

Se establecen conductas consideradas como infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y gasto electoral.

5. Aportes trimestrales del Estado a Partidos Políticos

El Estado, a través del Servicio Electoral, otorgará a los partidos políticos que cumplan determinados requisitos, aportes trimestrales que deberán ser destinados preferentemente a la atención de gastos de funcionamiento de partidos, adquisición de bienes inmuebles, pago de deudas, desarrollo de actividades de formación cívica de los ciudadanos, entre otras actividades. Al menos el 10% del total aportado a cada partido deberá utilizarse para



Ministerio de Hacienda

Dirección de Presupuestos
Reg. 409 IL 17/11/2015
I.F. N° 164 - 16/11/2015
I.F. N° 113 - 15/12/2014
I.F. N° 066 - 19/05/2015
I.F. N° 077 - 10/06/2015
I.F. N° 092 - 30/06/2015
I.F. N° 099 - 07/07/2015
I.F. N° 125 - 31/08/2015
I.F. N° 134 - 02/09/2015
I.F. N° 153 - 14/10/2015
I.F. N° 166 - 17/11/2015

fomentar la participación política de las mujeres. Se regula el financiamiento en los casos en que candidatos independientes se afilien a un partido, o un candidato afiliado a un partido se desafiliare de él. En éste último caso, se le restará al referido partido del total del aporte que recibe, el equivalente al 50% de los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario. Esta última modificación aumenta la probabilidad de que el costo efectivo esté más cerca del costo estimado, ya que el costo varía menos en caso de darse el escenario de renuncia o cambio de partido de un diputado.

6. Fiscalización de la Contraloría General de la República al Servicio Electoral

El Servicio Electoral estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General únicamente en lo que concierne al examen y juzgamiento de sus cuentas de entradas y gastos. Las contrataciones y nombramientos de su personal serán enviadas a dicha entidad Contralora para el solo efecto de su registro. Los actos del Servicio Electoral no están afectos al trámite de Toma de Razón.

7. Dirección del Servicio Electoral

Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral su dirección superior; en tanto, a su Director, le corresponderá la dirección administrativa y técnica del Servicio.

8. Consejo Directivo del Servicio Electoral

El Consejo Directivo estará integrado por 5 consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Los Consejeros elegirán de entre ellos a un Presidente por mayoría de votos.

9. Director del Servicio Electoral

El Director del Servicio Electoral durará 5 años en el cargo, pudiendo ser renovado por el mismo plazo, por una sola vez. Cesará en el cargo por: 1) expiración del plazo por el que fue nombrado; 2) haber cumplido los 75 años de edad; 3) renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo Directivo del Servicio Electoral; 4) incapacidad síquica o física sobreviniente para el desempeño del cargo; 5) inhabilidad sobreviniente; o 6) por incumplimiento grave de sus obligaciones. Las causales señaladas en los números 3), 4), 5) y 6) serán declaradas por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, previa audiencia del Director afectado.

Cuando el Director del Servicio Electoral cese en su cargo por expiración del plazo por el que fue nombrado, tendrá derecho a la indemnización que señala el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El Director del Servicio Electoral estará afecto a los párrafos 5° y 6° del Título VI de la ley



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 409 IL 17/11/2015
I.F. N° 164 - 16/11/2015
I.F. N° 113 - 15/12/2014
I.F. N° 066 - 19/05/2015
I.F. N° 077 - 10/06/2015
I.F. N° 092 - 30/06/2015
I.F. N° 099 - 07/07/2015
I.F. N° 125 - 31/08/2015
I.F. N° 134 - 02/09/2015
I.F. N° 153 - 14/10/2015
I.F. N° 166 - 17/11/2015

N°19.882. En este caso, el convenio de desempeño será celebrado entre el Consejo Directivo y el Director y tendrá una duración de 5 años. Al Consejo le corresponderá determinar el grado de cumplimiento de los objetivos acordados.

10. Reinscripción de afiliados a Partidos Políticos

Los Partidos Políticos deberán reinscribir a sus afiliados en cada una de las regiones en que se encuentren constituidos, en el plazo de 12 meses desde la publicación de la ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La presente indicación al proyecto de ley produce el siguiente efecto en el gasto fiscal anual:

MAYOR COSTO FISCAL	Miles de \$
Asignación Alta Dirección Pública Director Servicio Electoral	12.081

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente indicación, durante su primer año presupuestario de aplicación, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, se podrá suplementar con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, será financiado en las respectivas leyes de presupuestos.


SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

